

INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA CON VALORES ANORMALES

CONTRATO: CONTR 2025 / 296683 – SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE ESTEPONA (MÁLAGA)
LOTE 5: PRODUCTOS DIVERSOS
EMPRESA LICITADORA: PLATAFORMA FEMAR, S.L.
FECHA: A LA FECHA DE LA FIRMA
EMITE: NEMESIO RUBIO DURÁN – DIRECTOR DEL CENTRO RESIDENCIAL

1. ANTECEDENTES

Con motivo de la licitación del contrato de suministro de productos de alimentación para la Residencia de Personas Mayores de Estepona (Málaga), la oferta económica presentada por la mercantil *Plataforma Femar, S.L.* fue inicialmente considerada incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al situarse sus precios por debajo de los umbrales de anormalidad establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

En cumplimiento de lo previsto en dicho artículo, la Mesa de Contratación dio trámite de audiencia a la empresa, la cual presentó en fecha 27 de octubre de 2025 un informe justificativo de su oferta, firmado electrónicamente por su representante legal, D. Fernando Marín Hernández, en el que se exponen los elementos económicos, técnicos y organizativos que sustentan la viabilidad de la misma.


2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación identifica la empresa incurso en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se le notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite informe justificativo de valores anormales en plazo.

SEGUNDO.- Continúa el mencionado artículo que se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La Mesa de Contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuarto, estimase que

C/ Camelias, 4-6 29018 Málaga
centroresidencial.malagaelpalo.ma.cisjufi@juntadeandalucia.es



| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | NEMESIO RUBIO DURAN | 11/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSVFYAJ3TF4NCDBAKPTPJ8MN4W | PÁG. 1/3 | |



la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta conforme al artículo 150.1 de la LCSP.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la mencionada Ley, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, jurídica o económica. Cuando una empresa incurra en presunción de anormalidad resulte adjudicataria, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del mismo sin merma de calidad.

CUARTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en su apartado 10.3 y Anexo I, establece los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tales casos, se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta, de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada, se tiene en cuenta la interpretación contenida en las Resoluciones 1453/2019, de 11 de diciembre, y 30/2017, de 20 de enero, según las cuales: 'La apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello... La apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática.' Asimismo, conforme a la Resolución 149/2016 del TACRC, 'no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose exhaustivo de la oferta económica, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta.'

3. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y VALORACIÓN TÉCNICA

Del examen del documento justificativo presentado por *Plataforma Femar, S.L.*, se desprende que la oferta se fundamenta en razones objetivas de eficiencia y estructura empresarial que explican la reducción de costes y justifican plenamente los precios ofertados. Entre ellas destacan:

- Optimización de costes derivada de la ubicación estratégica de los almacenes de la empresa;
- Optimización de costes derivada del elevado volumen de ventas: adquisición de productos vinculados al servicio en condiciones de compra altamente competitivas;
- Afianzamiento de proveedores por adquisición directa de los productos;

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | NEMESIO RUBIO DURAN | 11/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSVFYAJ3TF4NCDBAKPTPJ8MN4W | PÁG. 2/3 | |




- Presencia de la empresa en el sector, experiencia específica en la ejecución del contrato y soluciones técnicas que utiliza la empresa;
- El mantenimiento de precios competitivos no implica, en ningún caso, la vulneración de las exigencias legales en materia de seguridad alimentaria ni de protección laboral;
- La empresa tiene implantado y mantiene actualizado un sistema de autocontrol basado en los principios del Análisis de peligros y puntos críticos (APPCC), así como un departamento de Calidad propio, teniendo como consecuencia que tanto la empresa como sus trabajadores cumplan con las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo de los empleados;
- Cumple plenamente con las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales;
- Coste de adquisición de los productos a suministrar: cuenta con un precio previo a la fecha de fin de presentación de las ofertas con nuestros proveedores;
- Solvencia económica suficiente para responder a las obligaciones económicas del contrato;
- Costes de transporte: el cálculo del coste de transporte, dada la naturaleza de los productos a suministrar, lo haremos sobre la hipótesis de dos entregas semanales;
- Reitera su compromiso de servir todos los productos del lote durante el periodo de ejecución del contrato, cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas.

Por tanto, la oferta no se basa en prácticas inadecuadas ni en una estimación irreal de costes, sino en ventajas competitivas derivadas de su implantación local, experiencia y capacidad productiva.

4. PROPUESTA

A la vista de la documentación aportada, del análisis técnico efectuado y de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, este órgano técnico considera debidamente justificada la oferta presentada por Plataforma Femar, S.L. para el Lote 5 (Productos Diversos), no apreciándose indicios de anormalidad o temeridad que impidan su aceptación.

EL DIRECTOR

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | NEMESIO RUBIO DURAN | 11/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSVFYAJ3TF4NCDBAKPTPJ8MN4W | PÁG. 3/3 | |